

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Ayudantía numeraria de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid, se provea en el turno de concurso de traslación al que rigurosamente corresponde, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 17 de Julio de 1894, y que al propio tiempo se publique por esa Dirección general la oportuna convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1898.—Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1898.)

Seccion cuarta.

NUM. 501.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

Reglas á que deben ajustarse los Ayuntamientos para llevar á cabo los trabajos de confeccion de los expedientes de medios, hasta su terminacion, para cubrir el cupo del próximo ejercicio.

Adopcion de medios.

En los primeros días del mes de Marzo, se reunirá el Ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esta provincia, con un número de contribuyentes, igual al de Concejales, debiendo en ellos tener representacion todos los llamados á contribuir, y acordarán, á pluralidad de votos, el medio de hacer efectivo su importe por los siguientes:

Administracion municipal.—Encabezamientos gremiales.—Arriendos á venta libre de todas ó algunas especies.—Arriendos con exclusiva, los que tengan esta facultad.—Y repartimiento vecinal; este medio no puede adoptarse, sinó después de haberse intentado todos los demás sin efecto.

El medio que adopte el Ayuntamiento y asociados, se pondrá en conocimiento de esta Administracion de Hacienda en la segunda quincena del mes de Marzo, remitiendo á la

misma una certificacion literal del acta de la sesion, según dispone el art. 249, del vigente Reglamento del ramo; si el medio adoptado fuera el de arriendo á venta libre ó á la exclusiva, se acompañará á la certificacion del acta de adopcion el pliego de condiciones que deberá de confeccionar la Comision de Hacienda, por si en su redaccion encontrara la mencionada oficina provincial algun defecto que corregir en sus cláusulas para evitar al llevarse á cabo la subasta la posibilidad de su anulacion.

Administracion municipal.

Cuando éste sea el medio elegido, cuidará el Alcalde de que los fielatos que designe la Administracion del impuesto se establezcan en los puntos de entrada de más tránsito á las poblaciones y que ofrezcan más facilidades para el contribuyente, y si sólo hubiere un fielato, la circulacion de especies que se conduzcan á él, se verificará por las calles designadas al efecto, é indicadas con marcas ó rótulos visibles.

En cada fielato se expondrán para conocimiento del público las tarifas del impuesto de consumos, así como la de arbitrios especiales, impresas ó manuscritas, pero autorizadas por la Administracion de Hacienda; tendrán tambien los libros correspondientes y las cédulas impresas para los adeudos, para tránsitos y depósitos.

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario verificará el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el art. 250 del citado Reglamento.

Los derechos marcados en las correspondientes tarifas del impuesto, serán exigidos á todas las especies de consumos á su llegada al radio ó al casco de las poblaciones, á escepcion de las que vayan de tránsito ó á depositos autorizados; las especies que se consuman en el casco y en el radio devengarán iguales derechos; en los extrarradios, cuando se verifique por medio de fielatos, adeudarán los derechos fijados en la clase primera de poblacion de la tarifa ó tarifas que sean aplicables; cuando ésta sea por encabezamientos y conciertos obligatorios, el tipo será el 50 por 100

exactamente del que resulte fijado á la poblacion en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

Encabezamientos gremiales voluntarios.

Este medio podrán adoptarlo la totalidad de los que en el casco y radio de las poblaciones, en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especuleen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato; para solicitarlo será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos entre ellos, para formalizar el contrato y entenderse con la Administracion en las incidencias que ocurran.—Para estos contratos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que correspondan al cupo de las especies que comprendan, con más los recargos autorizados (art. 251). Concertado el encabezamiento entre el gremio y el Ayuntamiento, se someterá á la aprobacion de esta Administracion, advirtiendo que todas las operaciones relativas á estos conciertos deben hallarse terminadas antes del día 15 del mes de Mayo.

Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados por fijacion de cuotas, así como las relativas al cumplimiento del contrato y observancia de la legislacion del impuesto, serán resueltas por la Administracion. Las que no afecten á la buena administracion, se considerarán particulares y de la competencia de los tribunales ordinarios. El precio estipulado se abonará por mensualidades ó trimestres, según convenga; el Ayuntamiento podrá proceder ejecutivamente contra el gremio por demora y éste á su vez como subrogado en los derechos de la Hacienda para hacer efectiva la recaudacion (artículo 255.)

Los encabezamientos gremiales obligatorios, en donde se adopte el repartimiento vecinal para cubrir el cupo, se sujetarán á las condiciones de los voluntarios; pero cuando las clases agremiables por las especies que no puedan ser objeto del reparto no cumplan con lo dispuesto en los artículos 252 y 253 despues de haber sido invitadas á verificarlo, el Ayuntamiento designará por sorteo los individuos que deban considerarse representantes del gremio, con los que se entenderá, sin embar-

go de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo de la especie objeto del encabezamiento será exigible á todos ellos, (artículo 259.) Si los cosecheros y expendedores no adoptaran la administracion directa del impuesto fijado á las especies constituídas en gremio, harán la oportuna distribucion entre sí, teniendo en cuenta la parte de sus respectivas cosechas ó la cantidad de especies que de ordinario destinen al consumo de la localidad (artículo 260.)

Arriendo á venta libre.

En cuanto circunstancias locales ú otros motivos atendibles no aconsejen lo contrario, éste convendría que fuese el medio adoptado por la mayoría de los pueblos. No solamente garantiza el cobro de la cantidad presupuesta, sino que por lo general la beneficia, produciendo mayor desahogo en la hacienda municipal y medios para satisfacer con regularidad el cupo del Tesoro, siendo el medio más conveniente, mediante á que la cobranza directa de este impuesto por administracion ó por reparto, además de producir siempre déficit al terminar el año económico, produce multitud de cuestiones reglamentarias que así á los pueblos como á la Administracion conviene evitar.

Elegido este medio, procederá el Ayuntamiento á anunciar la subasta por los derechos y recargos autorizados por uno ó tres años económicos; el anuncio se hará con diez días de anticipacion al en que haya de verificarse el remate, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre y á su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local en donde haya de celebrarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar; que se ha de verificar por pujas á la llana, la especie ó especies que sean objeto del arriendo, el importe de los derechos y recargos autorizados, el local en donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones, clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Cuando el cupo no excediera de 4.000 pesetas podrá admitirse la fianza personal por

personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, pero siempre serán preferidos los licitadores que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas, (artículos 262 al 267.)

Para formular postura será necesario consignar el 5 por ciento del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos municipales en las Cajas de Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que lo autorice.

La subasta deberá ser presidida por el Alcalde con asistencia de una Comision del Ayuntamiento, nombrada por el mismo y concurriendo á dar fé del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad. Reunida el día y hora señalados en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará el remate al mejor postor sobre el tipo fijado para ella; si al terminar la hora señalada hubiera posturas iguales por dos ó más licitadores se prorrogará el acto hasta que, sostenida una oferta después de publicada tres veces, no haya quien la mejore, no pudiendo admitirse como licitadores ni como fiadores á los individuos que hace mencion el artículo 218.

Si en la primera subasta no hubiera remate el Ayuntamiento podrá acordar la administracion municipal; si prefiere recurrir á una segunda subasta, ésta se anunciará en iguales términos que la primera y en ellas se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor; en este caso el remate será válido sólo por un año. Si verificada la segunda subasta no se presenta licitador, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el cupo, observando lo dispuesto en los artículos 273 y siguientes si resultase licitador.

Para confeccionar el pliego de condiciones para esta clase de arriendos, deberá consultarse el capítulo 21 del indicado reglamento, subordinando los arriendos á las reglas establecidas para los que verifica la Hacienda directamente, en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el capítulo 25.

Arriendos á la exclusiva.

En las poblaciones menores de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer

la facultad de venta á la exclusiva al por menor de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal, considerándose ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Para la concesion de venta á la exclusiva es indispensable que el Ayuntamiento y los asociados acuerden la adopcion de este medio y soliciten autorizacion de esta oficina, que la concederá ó denegará en el plazo de quince días, entendiéndose concedido si transcurriera dicho plazo sin dictar resolucion; el pliego de condiciones se formará con arreglo á lo dispuesto en las siete reglas del artículo 283. La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio, celebracion y aprobacion de las subastas se sujetarán á lo establecido en los artículos 284 al 289.

Repartimiento vecinal.

Para llevar á cabo este medio, se necesita la autorizacion previa de esta Administracion, y una vez obtenida, se reunirá la Junta especial constituida con los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número segundo, art. 32 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, presidida por el Alcalde (artículo 294), y fijará la cifra que ha de repartir, que se compondrá del importe de los derechos del Tesoro, y los recargos municipales autorizados, deducido el cupo parcial de granos ó líquidos y el de aguardientes ó licores; al importe de esta suma se aumentará por derechos y recargos un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, y un 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales.

Conocida la cantidad repartible, la Junta formará la relacion de los individuos á quienes debe comprender el reparto; teniendo en cuenta que no serán incluidos en el mismo los que elimina el art. 295; se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quíntuplo el tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en la que deba figurar por el consumo que realice, teniendo en cuenta su condicion y las circunstancias que determina el artículo 297.

También tendrán en cuenta al confeccionar el repartimiento de expresar en casilla por separado el importe que á cada contribuyente le corresponda por el impuesto transitorio del 2 por 100.

Terminado el proyecto de repartimiento, la Junta anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes; los días de exposicion serán por lo menos ocho hábiles desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN. Además se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro con el enterado en el del funcionario que haga la notificacion.

Terminado el plazo de exposicion pública del citado documento, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se hayan hecho y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decision, y despues de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las notificaciones y el acta al proyecto del reparto y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposicion al público y lo remitirá por duplicado y firmado por los individuos de la Junta que nunca podrán ser menos de la mitad más uno, á la Administracion.

Cuando por morosidad de las Juntas no se realicen las operaciones del reparto, nombrará esta Administracion un Comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á su costa.

En su virtud y estando comprendidos en las instrucciones precedentes todos los trámites que deben observarse en la formacion de los expedientes y repartos, resta sólo á esta Administracion advertir á los señores Alcaldes para evitar dudas que en años anteriores han retrasado la terminacion de este servicio, que en los pliegos de condiciones se consignarán las que expresa el art. 213 del Reglamento vigente, además de las que puedan convenir á los intereses locales, siempre que no se opongan á los preceptos reglamentarios; que los diez días de anticipacion con que han de anunciarse las subastas en el BOLETIN OFI-

CIAL y en tres por lo menos de los pueblos limítrofes, se contarán desde la fecha en que se publique el edicto y no desde la que se ponga en el anuncio, debiendo pues tener en cuenta el tiempo que ha de mediar desde que la Alcaldía remita el anuncio hasta el en que pueda tener lugar la publicacion, uniendo al expediente un número de dicho periódico oficial.

En los repartimientos vecinales se cuidará de igual suerte de que el anuncio de exposicion al público del proyecto de reparto, aparezca en el BOLETIN OFICIAL con la anticipacion de ocho días al menos de llevar á efecto la notificacion de la cuota que haya correspondido á cada contribuyente por medio de papeleta duplicada.

De la importancia de este servicio y de la necesidad de que los respectivos expedientes queden terminados en los plazos que se fijan, tienen idea exacta los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, y espero de su celo y actividad que, en bien de los intereses del Tesoro y de los Municipios, observen fielmente las anteriores reglas para legalizar en tiempo oportuno su situacion económica; y confiando esta Administracion en que no darán lugar á que se empleen medidas de rigor que siempre deseo evitar, pero que me veré obligado á usar con los Ayuntamientos que dejen transcurrir los plazos marcados, y pondré inmeditamente al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la declaracion de responsabilidad personal en los casos que expresan los artículos 311 al 324 inclusive del Reglamento, exigiendo el importe del cupo por la vía de apremio, sobre los bienes particulares de los culpables de morosidad ó negligencia inexcusable.

Valladolid 26 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

NUM. 502.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vecidos de los fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres, ascendien-

do con las iguales de los vecinos pudientes á la cantidad de dos mil pesetas. Los aspirantes presentarán en la Secretaría sus solicitudes acompañadas de sus correspondientes títulos profesionales en el término de treinta días, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten, cuyo plazo correrá desde la insercion del presente en el BOLETIN.

San Pelayo 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

NUM. 505.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1889-90 hasta el de 1895-96 inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Villaverde de Medina 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pablo Marcial Lopez.

NUM. 507.

Alcaldía constitucional de Palazuelo de Vedija.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de toda la clase de riqueza que ha sufrido alteracion para la derrama de la contribucion del próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se anuncia y expone al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL para que pueda ser examinado, formulando por escrito los agravios que sean justos, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Palazuelo de Vedija 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Demetrio Escudero.—El Secretario interino, Juan Ganga.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Alaejos
Matilla de los Caños

Núm. 462.

**Ayuntamiento constitucional de
Fuente-Olmedo.**

Lista de los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar un compromisario para las elecciones de Senadores en cumplimiento á lo prevenido en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

- D. Gabriel Perez Sanz
Santiago Perez Ramos
Ezequiel Segovia Sobrino
Aniceto Ramos García
Epifanio Sobrino Segovia
Rafael García Perez

Mayores contribuyentes.

- D. Manuel Martin Delgado
Felipe Herrero Martin
Casto Perez Molina
Pedro Segovia Herrero
Casiano Rincon Velasco
Longinos Ramos García
Damian Martin Gonzalez
Fulgencio García de Nicolás
Mariano Ramos García
José Puras Gay
Mariano Sanz Gomez
Mariano Rodriguez Diez
Ignacio Lázaro Llorente
Luis de la Calle Herrero
Isidoro Martin Diez
Tomás Gonzalez Gutierrez
Benigno Sobrino Saiz
Silvestre Pascual Domingo
Rafael Saiz Canteras
Amós Rodriguez Carretero
Ceferino Rodriguez Diez
Epifanio Gay Brea
Gil Perez Molina
Egesipo Vara Sanz

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la ley, formo la presente lista para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Fuente-Olmedo á 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gabriel Perez.—El Secretario, Pedro Segovia.

Núm. 468.

**Ayuntamiento constitucional de
Valoria la Buena.**

Elecciones de Compromisarios.

Año de 1898.

Lista definitiva de los individuos de dicho Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en la eleccion de Senadores como comprendidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Isaac Bustos Ruiperez
Clemente Bajon Gutierrez
Leonardo Pelayo Camino
José Camino Madrueño
Ramon Fernandez Palenzuela
Ignacio Caballero Gaona
Juan Nieto Aragon
Raimundo Aragon Moras
Francisco Gallardo de Coa

Mayores contribuyentes.

- D. Cesáreo del Prado Vergara
Evaristo Revuelta Gomez
Juan Antonio Balboa Castaño
Esteban Gutierrez Rodriguez
Temistocles Rodriguez Fernandez
Manuel Lopez Puga Monedero
Pedro Gallardo Vitoria
Ventura Monedero Nieto
Francisco Bustos Hernandez
Juan Lopez Moratinos
Fermin Milla Paunero
Gervasio Fernandez Nuñez
Ignacio Parra Sanz
Agustin Vallejo Nieto
Lucio Bustos Gonzalez
Julian Camino Paunero
Doroteo Bustos Ruiperez
Pedro Lopez Moratinos
Gregorio Trejo Atienza
Quiterio Gil Ruiz
Aureo Parra Sanz
Cesáreo Hernandez Gaona
Pablo Nieto Camino
Macario Gallardo Vitoria
Saturnino Gallardo Vitoria
Manuel Hernandez Ruiperez
Pablo Camino Pelayo
Plácido Gaona Palenzuela
Tomás Pelayo Alonso
Santiago Caballero
Manuel Fernandez Villanueva
Juan de Dios Hernandez Torres

D. Cipriano Alvarez Riaño
Lázaro Fuente Rodriguez
Teodoro Valdés Sanz
Zacarias Palomo Garcia

Valoria la Buena 14 de Febrero de 1898.—
El Alcalde, Isaac Bustos.—El Secretario,
Froilan Calvo.

NÚM. 476.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Término municipal de Piñel de Abajo.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta poblacion y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la eleccion de compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Antonio Gutierrez Diez
Basilio de la Fuente de la Torre
Bruno Mariscal Sanz
Leonardo Garcia Gutierrez
Pedro de la Fuente Diez
Luis Resina Sastre
Pedro Alonso Ruiz

Mayores contribuyentes.

D. Eusebio Pedrero Gutierrez
Telesforo Garcia Monedo
Pedro Bocos Perote
Marcelino Esteban Gutierrez
Agustin Urdiales Gutierrez
Cornelio Esteban Martin
Santiago Escudero Fernandez
Cornelio Fernandez de la Cal
Andrés Morago del Val
Antonio Resina Requejo
Andrés Alvaro Velasco
Francisco Aguado Miguel
Mariano Gutierrez Diez
Pio Martin Redondo
Domingo Diez Repiso
Meliton Ortega Fernandez
Gabriel Lubiano Aguado
Francisco Lazcano Ereño
Nicolás Gutierrez de la Fuente
Juan de Dios Rodriguez
Mariano Esteban Gutierrez
Maximino Sanz de la Fuente
Miguel de la Fuente Garcia
Longinos Esteban Martin
Agustin Priante Muñoz

D. Gerónimo Garcia Gutierrez
Gregorio Ortega Ortega
Sebastian de la Fuente Perote

Es copia de la original que obra en el expediente de su razon, y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expedimos y firmamos en Piñel de Abajo á 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Antonio Gutierrez.—El Secretario, Basilio Escudero.

Seccion quinta.

NÚM. 513.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á Doña Dolores Baza Alonso, vecina de esta Ciudad, de la cantidad de mil quinientas pesetas, intereses y costas que la adeuda su convecina María Gutierrez Blanco, como viuda y única heredera de D. Blas Callejo Velasco y en virtud de autos ejecutivos que en concepto de pobre se siguen en este Juzgado, se sacan á pública y segunda subasta por no haber habido postor en la primera y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion las dos fineas siguientes:

1.^a Una casa situada en el casco y poblacion de esta Ciudad, calle del Empecinado, número quince, lindante por su costado derecho con casa que fué de D. Valentin Barrigon, por el izquierdo y accesorio con propiedad de D. Ricardo Ruiz, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil ciento cuarenta pesetas.

2.^a Otra casa contigua á la anterior en el mismo sitio y calle, señalada con el número diez y siete, linda por la derecha de su entrada con calle pública, por la izquierda con la anterior que se anuncia, y por el accesorio con propiedad de Doña Cesárea Guerra; se halla tasada en mil quinientas ochenta pesetas.

El remate ó segunda subasta que se anuncia, se halla señalado para el día veinticuatro del corriente mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; haciéndose constar que los títulos de propiedad y certificacion del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía

del actuario, calle del Doctor Cazalla, número cuatro, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo deducido al veinticinco por ciento y que para tomar parte en aquella deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación ó tipo de subasta.

Dado en Valladolid á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.
Talon núm. 27.

NÚM. 503.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de la indemnización y costas impuestas á Gil Poncela García, en la causa por homicidio de Senén Fernandez, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en el término municipal de Siete Iglesias, al pago de la Atalaya, de cabida de obrada y cuarta, que antes fué majuelo, linda Sur cañada del pago, Oeste majuelo de D. Pedro Juarez, Norte tierra de herederos de Gervasio Calderon y Este foro de D. José Zorita; tasada en trescientas pesetas.

2.^a Otra á la Cárcaba, que es hoy majuelo, de una aranzada, linda Norte con dicha Cárcaba, Este tierra de herederos de D. Paulino Flores, Oeste majuelo de Doña Josefa Rodriguez y Sur majuelo de Marcos R. driguez; tasada en trescientas pesetas.

3.^a Un majuelo al pago del Oro, de dos aranzadas, linda Sur tierra de Sergio Vicente, Este majuelo de herederos de Gervasio Calderon, Oeste tierra del mismo caudal; tasada en ochocientos pesetas.

4.^a Una tierra al mismo pago del Oro, de cinco cuartas, linda Este majuelo anterior, Sur tierra do Gregorio Vicente, Oeste tierra de Leopoldo Calderon; vale ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otra al pago de Valdelobos, de una obrada, linda Norte tierra de Miguel Hernandez, Este con linderos de Bayona, Oeste sendero de Víctor Bergaz; tasada en doscientas pesetas.

6.^a Y una casa sita en el casco de Siete Iglesias y su calle Larga de los Frutereros, señalada con el número noventa y siete, que linda por la derecha con casa de herederos de Juan Gonzalez, por la izquierda otra de los de Pablo Gonzalez, y espalda con la calle de las Aceras; tasada en mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate está señalado el día veintitres de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación, que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que los títulos de propiedad se suplirán por los medios que dispone la ley Hipotecaria.

Dado en Nava del Rey á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Anselmo García Olleros.—D. S. O., Quintín Hernandez Bergáz.

NÚM. 512.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas impuestas á Sergio Gonzalez Reinoso, en la causa seguida por disparo y lesiones, se saca á pública subasta una casa de planta baja situada en Torrecilla de la Orden, y su calle del Lobo, sin número, que linda por la derecha entrando con pajar de herederos de Estanislao Quevedo, y por la izquierda con casa de Simon García, tasada en doscientas pesetas.

Para cuyo remate está señalado el día veintidos de Marzo próximo, á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo y no tendrán derecho á reclamar otros títulos que los obrantes en autos.

Dado en Nava del Rey á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Anselmo García Olleros.—D. S. O., Quintín Hernandez Bergáz.